



Resolución Jefatural No. 417 -2005-AGN/J

Lima, 07 DIC. 2005

Visto, el Exp. N° 504529, sobre solicitud de Pensión de Orfandad causado por Pensionista del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 196-90-AGN/J de fecha 31 de octubre de 1990 se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1990, a don Francisco Antonio Samamé Montenegro, Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable, reconociéndole 30 años, 04 meses y 29 días de servicios prestados al Estado, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2005-AGN/J, de fecha 13 de enero de 2005, se declaró en vía de regularización a partir del 05 de noviembre de 2004, la CADUCIDAD del derecho a percibir pensión de cesantía nivelable, a don Francisco Antonio Samamé Montenegro, ex - pensionista, Nivel F-5, por motivo de fallecimiento previsto en el inciso f) del Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el expediente de visto, doña Roxana Isabel Samamé Márquez, solicita el pago de Pensión de Orfandad a favor de don Héctor Francisco Samamé Márquez, quien es hijo del fallecido y de doña Esperanza Márquez de Samame, también fallecida, conforme esta acreditado en la Partida de Nacimiento N° 464 expedida por el Consejo Provincial de Lima y Acta de Defunción N° 00946355 de la Municipalidad Distrital de Bellavista- Callao, respectivamente;

Que, mediante sentencia judicial emitida a través de la Resolución N° 09 del Décimo Segundo Juzgado de Familia de Lima, se declaró **INTERDICTO** a don **Héctor Francisco Samamé Márquez** por **incapacidad absoluta** de ejercicio, nombrándose como **curadora** a su hermana doña Roxana Isabel Samamé Márquez, quien lo representara legalmente, debiendo ejercer los derechos civiles de éste, protegerlo y realizar los actos necesarios de administración sobre sus bienes;

Que, el numeral 150 de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 12 de junio de 2005, precisa el alcance del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por artículo 7° de la Ley N° 28449, correspondiendo otorgar como pensión de orfandad en el presente caso, el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante;

Que, el Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el Artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 28449, establece que subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de **incapacidad absoluta** para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa





417 2005-AGN

07 DIC. 2005

anterior a ella; en este caso tendrán derecho, **además de la pensión de orfandad**, al pago de una **bonificación mensual** cuyo monto será igual a una **remuneración mínima vital**;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Personal mediante del Área de Beneficios y Pensiones ha efectuado la liquidación pertinente, a efectos del reconocimiento y pago de la Pensión de Orfandad del caso, así como el reintegro y devengados que correspondan;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, Sentencia del Tribunal Constitucional que declara fundada en parte demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28449 y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR a don **Héctor Francisco SAMAMÉ MÁRQUEZ**, a partir del 01 de Diciembre de 2005, el derecho a percibir Pensión de Sobreviviente por Orfandad en su condición de **INTERDICTO** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, según detalle:

P. Principal	46.23
P. Tra. Homolog	57.20
P. Bonif. Per	0.01
20530 Art. 18	0.00
P. Bonif. Fam	1.50
Ref. y Mov	2.51
Bonif. Espec	44.42
Bonif. Ex. 276	0.00
D. Urg. 37-94	195.00
D. Ley 25697	0.00
D. Urg. 090-96	48.73
D. Urg. 073-97	56.52
D. Urg. 011-99	68.35
Bon. Art. 7° Ley 28449	460.00

TOTAL PENSION S/.980.47

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reintegrar al citado Interdicto, la suma de **Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 17/100 Nuevos Soles (S/.11,285.17)** correspondiente a las pensiones dejadas de percibir desde





Resolución Jefatural No.

Enero a Noviembre de 2005, incluido el pago de la gratificación por Escolaridad y Aguinaldo por Fiestas Patrias.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer el pago de devengados ascendente a la suma **Dos Mil Ciento Sesenta con 94/100 Nuevos Soles (S/.2,160.94)** correspondiente al período de **Noviembre a Diciembre de 2004**, incluido el pago de Aguinaldo por Navidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Oficina Financiera del Archivo General de la Nación a girar mensualmente a nombre de **Roxana Isabel Samamé Márquez, CURADORA de don Héctor Francisco Samamé Márquez**, el monto pensionario establecido.

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará con cargo al Programa: 015 Previsión, Sub-Programa: 0052 Previsión Social al Cesante y Jubilado, Actividad: 1 00347 Obligaciones Previsionales, Componente: 3.00938 Pago de Pensiones, Meta : 00001 Atención a Pensionistas y Cesantes, Categoría del Gasto : 5. Gastos Corrientes, Grupo genérico del Gasto: 2 Obligaciones Previsionales, Modalidad de Aplicación : 11 Aplicaciones Directas, Específica del Gasto: 14 Pensiones, 71 Gastos de Ejercicios Anteriores, Pliego: 060 Archivo General de la Nación, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del presupuesto vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Teresa Carrasco Caveró
JEFA
Archivo General de la Nación

